



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL
Radicado: 50150-4089-001-2022-00072-00
Demandante: MARIA LUISA ALFEREZ HERNANDEZ
Demandado: LUIS ALFONSO RUIZ ANGEL
Auto. 748 22

Castilla La Nueva (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 10 de mayo del año 2022.
- 2.2 La notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda, se surtió de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.
- 2.3 El demandado contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló demanda de reconvenición, enviando copia de todo ello a su contraparte.
- 2.3 El demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas, aportó y solicitó pruebas adicionales.
- 2.4 Con auto fechado el 21/07/22, se resolvió inadmitir la demanda de reconvenición y correr traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la demandada inicial.
- 2.5 Oportunamente se radicó memorial subsanando la demanda de reconvenición y también memorial suscrito por el señor apoderado de la demandante inicial respecto de la objeción planteada al juramento estimatorio.
- 2.6 Con auto fechado el 04/08/22, fue admitida a trámite la demanda de reconvenición.
- 2.7 La demandada en reconvenición contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.
- 2.8 La demandante en reconvenición guardó silencio durante el traslado de la objeción aludida.
- 2.9 Con decisión fechada el 01/11/2022, se requirió al demandante en reconvenición de conformidad con lo previsto en el artículo 317-1 de la ley 1564 de 2012

3- CONSIDERACIONES

3.1 Si bien es la diligencia de inspección judicial el escenario en el cual, el juez verifica el cumplimiento del principio de publicidad, previsto para este tipo de asuntos en el artículo 375-7 de la ley 1564 de 2012, entre otros aspectos en el referente a la debida instalación de la valla y su contenido, nada obsta para que en atención, entre otros, de los principios de eficacia, eficiencia, economía procesal y celeridad, de manera anticipada o preliminar, se señalen los defectos que las imágenes aportadas al expediente evidencien. Es por ello que se deberá advertir al demandante en reconvenición que la valla cuyas imágenes se han incorporado al expediente, no cumple los requisitos y lineamientos exigidos en la norma aludida.

3.2 Ahora, teniendo en cuenta la reseña procesal anotada en el acápite anterior, encuentra el Despacho que el trámite subsiguiente consiste en señalar fecha y hora para la realización de la inspección judicial prevista en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

3.3 Adicionalmente, en el asunto de la referencia, es pertinente y conveniente en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal, adelantar en la

misma fechas la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo tanto en esta decisión, también, se decretaran las pruebas del proceso, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: advertir al demandante en reconvención que la valla, cuyas imágenes se han incorporado al expediente, no cumple los requisitos y lineamientos exigidos en el artículo 375-7 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 25 de enero del año 2023 a las 08:00, en el inmueble objeto del proceso.

TERCERO: Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, y al señor curador, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

CITAR con el mismo carácter y consideraciones al señor curador ad-litem

De igual forma, la parte interesada deberá citar y hacer comparecer, a la audiencia, a los **testigos y peritos**.

La demandante en reconvención deberá garantizar de manera oportuna el transporte desde el juzgado al sitio de la diligencia y el de regreso.

CUARTO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

4.1. DEMANDA REIVINDICATORIA

4.1.1 Se Decretan.

a) Aportadas o solicitadas por la demandante.

Documentales:

Ténganse como tales:

- 1- Copia de la escritura 4364 del 03 de diciembre de 2011 otorgada en la notaría única de Acacias (Meta).
- 2- Certificado de Tradición y Libertad matrícula inmobiliaria número 232-42633.
- 3- Acta de audiencia por violencia intrafamiliar # 2013-0309 de fecha 12 de diciembre de 2013
- 4- Denuncia penalmente ante la fiscalía contra el señor LUIS ALFONSO RUIZ ANGEL, correspondiendo el número de radicado 503186105580201380261.
- 5- correo electrónico de fecha 26 y 28 de septiembre de 2021 por medio de poder, el abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ desde el correo asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com a los correos del señor CARLOS ANDRÉS GÓMEZ REALES: junioreales27@gmail.com, asocapovu2020@gmail.com, le requiere para que a partir del 01 de octubre de 2021 el señor CARLOS ANDRÉS GÓMEZ REALES le pague los cánones de arrendamiento a la señora MARIA LUISA ALFEREZ HERNANDEZ
- 6-Informe de avalúo rendido por el perito evaluador JUAN FERNANDO PRIETO PEREZ
- 7-Constancia de pago del impuesto predial del inmueble
- 8-Acta de constancia de conciliación de fecha 03 de enero de 2022 expedida por el centro de conciliación de la Policía Nacional
- 9-Acta de conciliación de alimentos de fecha 14 de septiembre de 2021 expedida por el

centro de conciliación de la Policía Nacional, donde se muestra como se obtuvo el correo electrónico del demandado.

Testimonios.

Se decretan los de:

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ REALES y DUVAN GEOVANNY RUIZ ALFEREZ.

Interrogatorio de Parte.

Se decreta el de LUIS ALFONSO RUIZ ANGEL.

Dictamen Pericial.

Téngase como prueba el dictamen rendido por JUAN FERNANDO PRIETO PEREZ.

4.1.2 No se decretan

Las documentales no enlistadas en el decreto anterior, tampoco la inspección Judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, adicionalmente y en lo que hace referencia a la Inspección Judicial por el hecho que no se cumplen los presupuestos o requisitos señalados para la misma en el C.G.P

4.2 DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

4.2.1 Se Decretan.

b) Aportadas o solicitadas por la demandante.

Testimonios.

Se decretan los testimonios de:

Oscar Umaña, Robinson Montilla, Orlando Gomez, Diana Diaz, Jair Jimenez, Amanda Jimenez, Maria Gonzalez, y Carlos Gomez.

Documentales:

Ténganse como tales:

- 1.-Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la manzana O casa No 7 de la urbanización los Guaduales del municipio de Castilla la Nueva, hoy Calle 15 número 1a-46 con calle 16 número 1a-45 urbanización los Guaduales. A este inmueble le corresponde el F.M.I 232-42633
- 2.-Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la manzana O casa No 8 de la urbanización los Guaduales del municipio de Castilla la Nueva, hoy Calle 15 número 1a-46 con calle 16 número 1a-45 urbanización los Guaduales. A este inmueble le corresponde el F.M.I 232-42633.
- 3.-Escritura pública 4364 del tres (3) de diciembre de 2011 corrida en la Notaría Única del Circulo de Acacías –Meta
- 4.-Escritura pública 4365 del tres (3) de diciembre de 2011 corrida en la Notaría Única del Circulo de Acacías –Meta.
- 5.-Certificación expedida por el Señor Alvaro Alfonso Ortiz, sobre obras y mejoras construidas
- 6.-Certificación expedida por el Señor Luis Fernando Espitia, sobre obras y mejoras construidas.
- 7.-Documento denominado “contrato de obra civil” suscrito por el Señor José Elías Cendales
- 8.-Certificación expedida por el Señor Wilmer Acero Rodríguez, sobre obras y mejoras construidas
- 9.-Certificación expedida por el Señor William Peña, sobre obras y mejoras construidas

- 10. Resolución 001 del 29 de octubre de 2003, de la asociación de vivienda comunitaria los guaduales.
- 11.-Certificado de crédito bancario expedido por el banco Davivienda a Luis Ruiz.
- 12-Certificación expedida por Rocio Marín Valenzuela sobre las compras realizadas por el Señor Luis Ruiz , y la remisión de materiales de obra y ferretería para las casas No 7 y 8 desde el año 2007
- 13.-Acta de diligencia de conminación de la Secretaría de Gobierno –Inspección de Policía de Castilla la Nueva.
- 14.-Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Guaduales.
- 15 -Auto que rechaza la demanda 2022-00013.

Interrogatorio de Parte.

Se decreta el de MARIA LUISA ALFEREZ

4.2.2 No se Decretan.

Prueba pericial. Esto por el hecho que su solicitud no cumple los requisitos previstos para la misma en la ley 1564 de 2012.

Declaración de Parte. La información que se pretende aportar aquí ha debido incluirse en la demanda; por otro lado, el señor Ruiz Angel, va a ser interrogado por el Despacho y también por la contraparte, escenarios en los que podrá ampliar dicha información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9814fa9b015c0740aae0ebadfe9c3fc48c3c2d88206e3966ef223c03fdf7b254**

Documento generado en 29/11/2022 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>